HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XV Legislatura del Estado, así como integrante del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como lo establecido en los artículos 107 y 108 de Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 2 y se adicionan los artículos 8 y 9 del Decreto número 385 expedido por la H. XIV Legislatura y publicado en Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 8 de febrero de 2016, por el que se instituye la figura de Diputado Infantil por un día, y se abrogan el Decreto número 008, expedido por la H. XIII Legislatura del Estado, publicado en fecha 16 de mayo de 2011 y el número 105, expedido por la H. XIV Legislatura, publicado el 30 de abril de 2014, ambos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La educación no cambia el mundo, cambia a las personas que van a cambiar el mundo" (Paulo Freire).

La educación es una labor que compete no sólo a maestros, sino que involucra a los servidores públicos y sociedad en general, debido a que es fundamental para cualquier país que aspira a obtener una mejor calidad de vida para sus gobernados, la cual debe iniciar desde la niñez, para forjar ciudadanos profesionales, capacitados y comprometidos con su país.

En este sentido, este binomio educación-niñez, se ve reflejado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se ha pronunciado al respecto, estableciendo en su artículo 28, a la educación, como un derecho para todo niño:

> Artículo 28
>
> 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
>
> a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
>
> b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
>
> c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
>
> d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
>
> e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
>
> 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
>
> 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo

> en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

En nuestro país, el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política, el cual en su párrafo segundo señala que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este tenor, tenemos que dentro de la educación se desarrollan talentos, potencialidades, aptitudes, se obtienen conocimientos, se fomenta la libertad de pensamiento e ideas, así como se adquiere seguridad para expresarse.

Así como el derecho a la educación, e íntimamente relacionado con ésta se encuentra el derecho a la libertad de expresión, el cual, en nuestro país, se garantiza en el artículo 6° de la Carta Magna y consiste en el derecho de todo ciudadano a la libre manifestación de sus ideas. Es importante mencionar que este derecho no es exclusivo de los ciudadanos, sino que abarca también a la niñez, por lo que, de igual manera la Convención sobre los Derechos del Niño, lo reconoce y establece en su artículo 13:

> Artículo 13
> 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

> 2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
> a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
> b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Nuestro país día con día trabaja para hacer efectivo el derecho a la educación de todos los mexicanos y de igual manera ha buscado y creado mecanismos de participación para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con espacios para la libre manifestación de sus ideas.

Quintana Roo, no se ha quedado atrás y ha legislado en la materia, regulando los derechos de los niños, enfatizando en lo relativo a la educación y a la libertad de expresión, lo anterior dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, específicamente en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 46:

> Artículo 46. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual:
>
> I a VIII …
>
> XIV. Establecerán mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;
>
> XV a XXI …

En esta tesitura, en el Estado se han creado los espacios de expresión para las niñas y niños quintanarroenses como lo son, el Parlamento Infantil, instituido por el Poder Legislativo del Estado y el certamen de Presidente Municipal por un día, llevado a cabo por los diferentes Ayuntamientos de la entidad, programas en los cuales, precisamente los infantes expresan su sentir respecto a los temas de interés social o manifiestan sus ideas desde la perspectiva que tienen del entorno que les rodea.

El Parlamento Infantil es un mecanismo de participación para los menores que involucra a las autoridades educativas, en virtud de que, es a través de las escuelas primarias de la entidad tanto públicas como privadas, donde los niños y niñas se preparan e inscriben en el mismo. Así también en este ejercicio se involucran los principios democráticos, los derechos humanos, toda vez que se busca que los infantes conozcan la forma de elección, investiguen sobre temas de impacto social e interés para ellos, al mismo tiempo que es una oportunidad para que puedan expresar su forma de ver el mundo en un ambiente de libertad, igualdad, tolerancia y respeto. De igual manera, se da a conocer a los menores el trabajo que realizamos los legisladores, así como se propicia una convivencia con sus diputados, para poder expresarles su sentir en un dialogo cara a cara.

En este sentido, el ejercicio democrático del Parlamento Infantil ha traído grandes satisfacciones a las diferentes legislaturas, toda vez que nos ha permitido conocer niñas y niños verdaderamente talentosos, así como enterarnos de las diversas problemáticas por las que atraviesan, ya sea en su escuela, en su casa, en el entorno que les rodea, lo que piensan de los problemas por los que pasa su comunidad, su familia, sus compañeros; sus carencias, pero sobre todo sus sueños.

Por lo anterior, esta XV Legislatura preocupada por el futuro, así como comprometida con las necesidades y sueños de la niñez quintanarroense, como una manera de incentivar y premiar el esfuerzo realizado por los Diputados Infantiles, propone otorgar un apoyo económico mensual a estos niños que contribuya con su educación y los motive a participar en los diferentes espacios que se han creado para la libre expresión de sus ideas, durante el tiempo que dure el ciclo escolar siguiente al que fueron designados.

De igual manera la presente iniciativa propone incluir dentro del Decreto objeto del presente documento, a las Dependencias del Poder Legislativo, encargadas de la organización del Parlamento Infantil, siendo estas, la Oficialía Mayor y el Instituto de Investigaciones Legislativas, en virtud de que las mismas se encuentran dentro del decreto respectivo, pero en las disposiciones transitorias, por lo que al incluirse dentro de los artículos ordinarios darán mayor certeza a la celebración del mismo.

Finalmente se propone reformar los numerales 1 y 2 al Decreto en cuestión, para precisar algunos puntos relativos a los requisitos, que permitan una mayor participación de la niñez quintanarroense en este ejercicio democrático.

Por todo lo anteriormente expresado, y convencido que con el beneficio propuesto se contribuye a un mejor futuro para nuestros niños y niñas, y por ende para nuestro Quintana Roo, es que me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE

LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA, Y SE ABROGAN EL DECRETO NÚMERO 008, EXPEDIDO POR LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN FECHA 16 DE MAYO DE 2011 Y EL NÚMERO 105, EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA, PUBLICADO EL 30 DE ABRIL DE 2014, AMBOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DEL DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA, Y SE ABROGAN EL DECRETO NÚMERO 008, EXPEDIDA POR LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN FECHA 16 DE MAYO DE 2011 Y NÚMERO 105, EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA, PUBLICADO EL 30 DE ABRIL DE 2014, AMBOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 1.- Se instituye la figura de Diputado Infantil por un día, para tal efecto se integrará un Parlamento Infantil en el que participarán los niños y las niñas que cursen el sexto año de primaria en escuelas públicas y privadas del Estado. El Parlamento Infantil se llevará a cabo el día que determinen los Presidentes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y de la Gran Comisión, dentro de la última semana del mes de abril de cada año, en sesión solemne a celebrarse en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 2.- Los Diputados Infantiles podrán exponer en tribuna sus puntos de vista en relación con la problemática de sus derechos y de su entorno social, previa orden del día.

Artículo 8.- Los Diputados infantiles, recibirán del Poder Legislativo del Estado, un apoyo económico mensual que contribuya a su educación, así como al desarrollo armónico de su

personalidad, aptitudes y potencialidades, durante el tiempo que dure el ciclo escolar siguiente al que fueron designados como Diputados Infantiles.

Artículo 9.- La Legislatura del Estado, a través de la Oficialía Mayor y del Instituto de Investigaciones Legislativas, realizarán las acciones necesarias de organización del Parlamento Infantil, así como para cubrir los gastos que se generen por la estancia de los Diputados Infantiles, durante el mismo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Por esta única ocasión, se otorgará de manera retroactiva el apoyo a que hace referencia el presente Decreto, a los Diputados Infantiles integrantes del Séptimo Parlamento Infantil.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE

LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO.